

RESOLUCIÓN No 3502

(Tunja, 24 JUL 2019)

Por la cual se reglamentan becas para estudio de posgrado a los hijos de trabajadores oficiales activos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas por la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, modificado por el Artículo 8° de la Ley 1503 de 2011, señala que las Instituciones de Educación Superior, deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes.

Que el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las Universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, de bienestar y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante Acuerdo 066 de 2005, se adopta el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y en el Capítulo VIII trata del Bienestar Universitario

Que los numerales 6 y 7 del artículo 8, Acuerdo 065 de 2016, contempla "6. Participar y ser beneficiados de los programas de bienestar universitario en las condiciones establecidas por la Universidad. 7. Recibir estímulos e incentivos de conformidad con la reglamentación y las políticas institucionales registra programas y servicios de bienestar universitario".

Que el Capítulo X del mismo acuerdo, regula los programas de bienestar y capacitación para el personal administrativo, empleados publicos no docentes en servicio activo.

Que el Acuerdo 027 de 2017, adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario, el cual determinó en el artículo 11, la definición y clasificación de los apoyos socio-económicos que oferta la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como estrategias para asegurar la permanencia y graduación de estudiantes upetecistas.

Que la Convención Colectiva de Trabajo vigente de 2019 a 2022, suscrita entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de la UPTC, consagra en su artículo noveno, el derecho que tendrán los hijos de los trabajadores oficiales que aspiran a beca de estudios de posgrados.

Que dicho beneficio consiste en otorgar tres (3) becas dirigidas a hijos de trabajadores oficiales de los cuales quienes sean beneficiarios deberán cumplir los criterios contenidos en los parágrafos 1 y 2 del artículo noveno de la Convención Colectiva de Trabajo de 2019.

Mediante oficio STO – 116 de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil diecinueve (2019), firmado por el presidente del Sindicato de Trabajadores Oficiales, recomendó requisitos para la asignación de becas.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO: Establecer los requisitos para los estudiantes hijos de trabajadores oficiales que aspiran a ser beneficiarios del derecho consagrado en el artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente 2019-2022.

ARTICULO 2. REQUISITOS: Los estudiantes admitidos a un programa de posgrado propio de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registro civil de nacimiento del estudiante que demuestre parentesco con el trabajador oficial.
- b) Certificado laboral del trabajador oficial activo.
- c) Certificado de admisión al programa de posgrado.

PARÁGRAFO: Se tenga en cuenta que el beneficio de la beca corresponde a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la matrícula del programa que el estudiante escogió.

ARTICULO 3. VALORACIÓN. La valoración para escoger los beneficiarios, se realizará aplicando el promedio ponderado del pregrado, teniendo en cuenta tres decimales de mayor a menor y así escoger los tres (3) mejores promedios.

3502

PARÁGRAFO: En caso de empate para el proceso de selección, se realizará una evaluación de conocimientos que será adelantada por el Director del programa de posgrados al cual aspira el estudiante.


ARTICULO 4. RESPONSABLE. El desarrollo de la asignación estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede Central.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector



Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/ Jefe Dirección Jurídica
Vo.Bo. José Darío Sierra Roberto/ Director Bienestar Universitario
Proyectó: Israel Cetina/ Jesús David Hernández M

